

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 835-2008-PRODUCE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 835-2008-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2008

**Vistos:** los Oficios N°s 2175-2008-PRODUCE/DGA, 5582-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, 2243-2008-PRODUCE/DGPA-Dgep y 1509-2008-PRODUCE/DIGAAP de las Direcciones Generales de Acuicultura, de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Pesca Artesanal y de Asuntos Ambientales de Pesquería, respectivamente, así como el Informe N° 00128-2008-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al proyecto de Resolución Ministerial que plantea autorizar temporalmente el traslado y/o transporte de semillas de la especie concha de abanico procedentes de la Bahía de Sechura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en concordancia con los artículos 7° y 8° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, es responsabilidad del Estado promover tal aprovechamiento en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, con relación a los recursos hidrobiológicos, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, ley especial con relación al uso sostenible de estos recursos naturales, corresponde al Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinar, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Resolución Ministerial N° 457-2008-PRODUCE prohíbe, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PRODUCE y en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 309-2007-PRODUCE, en el resto del ámbito nacional, el traslado y/o transporte de ejemplares de la especie concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) obtenidos por recolección o extracción de los bancos naturales con fines de uso como semilla para las actividades de poblamiento, repoblamiento o confinamiento que se realicen en otras ubicaciones, dentro o fuera del banco natural de origen;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del Oficio N° DE-100-161-PRODUCE/IMP señala que el incremento de la temperatura superficial del mar, con una anomalía de + 5°C en la Bahía de Sechura, habría determinando un desove masivo de la especie en mención, considerando que debería propiciarse su óptimo uso dado el carácter extraordinario de la aparición de semillas en dicha zona;

Que, teniendo en consideración las opiniones de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería contenidas en los documentos del vistos, resulta conveniente permitir de manera excepcional y temporal el traslado y/o transporte de semilla de la especie concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) obtenidos del banco natural de la Bahía de Sechura, para que sea utilizada en actividades acuícolas que se realicen en otras ubicaciones, con excepción de las áreas definidas como bancos naturales de importancia por contener germoplasma aún en estudio;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de las Direcciones Generales de Acuicultura, de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Pesca Artesanal y de Asuntos Ambientales de

Pesquería, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las normas citadas precedentemente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer como excepción a la prohibición a que se refiere la Resolución Ministerial N° 457-2008-PRODUCE, el traslado y/o transporte de semillas de la especie concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) procedentes de las áreas de la Bahía de Sechura que se encuentran monitoreadas por la autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para su utilización en las actividades acuícolas que se realicen en otras zonas.

**Artículo 2°.-** La excepción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no se aplicará para el traslado y/o transporte de semillas de la especie concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) hacia las áreas de bancos naturales como los de Isla Lobos de Tierra, Bahía Independencia, Bahía Laguna Grande y Bahía Lagunillas y al sur del paralelo 16°00'00" Latitud Sur.

**Artículo 3°.-** La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura emitirá, para efectos del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, el certificado de procedencia correspondiente para el traslado y/o transporte de semillas de la especie concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), supervisando para ello las zonas de extracción y ejerciendo control en los embarques para evitar el traslado de cualquier organismo vivo acompañante potencialmente dañino a las zonas de destino.

**Artículo 4°.-** El traslado y/o transporte que se efectúe al amparo del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, podrá tener como destino únicamente a aquellas áreas acuícolas que cuenten con la autorización o concesión debidamente otorgadas, por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción o la unidad orgánica competente del correspondiente Gobierno Regional, para el desarrollo de la actividad de acuicultura; debiendo el titular del derecho administrativo solicitar la supervisión de la siembra a la referida unidad orgánica regional.

**Artículo 5°.-** La excepción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial tendrá vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

**Artículo 6°.-** Las Direcciones Generales del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales o unidades orgánicas competentes de los Gobiernos Regionales, y los Ministerios de Defensa y del Interior en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ELENA CONTERNO MARTINELLI**  
Ministra de la Producción

Fecha de Publicación: 04/12/2008 10:54